



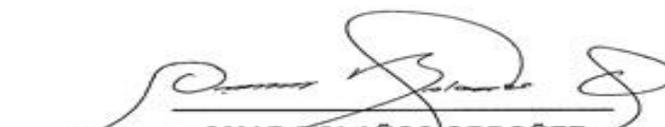
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 25 DE FEBRERO DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA	FECHA DEL AUTO
2019-0300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO OSPINO REYES – ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL	25 DE FEBRERO DE 2021
2019-0206	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: MARÍA SATURIA PANTOJA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL	25 DE FEBRERO DE 2021
2018-0034	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	PROVIDENCIA QUE RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL	19 DE FEBRERO DE 2021
2020-0005 (9008)	EJECUTIVO	EJECUTANTE: MATILDE ALVAREZ HERRERA EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL	PROVIDENCIA QUE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA	19 DE FEBRERO DE 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 25 DE FEBRERO DE 2021.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-0300)-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1.- Por conducto de secretaría el 28 de septiembre de 2020, se notificó a los correos de las partes providencia del 25 de septiembre de 2020, que reconoció personería jurídica y tubo por contestada la demanda (anexos 003 y 004), la providencia se encuentra ejecutoriada.

2. El 24 de septiembre de 2020, la apoderada judicial del Ministerio de Defensa allegó expediente prestacional del soldado profesional Jaime Luis Ospino Salcedo (anexos 005 a 006).

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, y no formuló excepción alguna.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(2019-0300)-00, **el día miércoles (03) de marzo de 2021, a las ocho**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y OTRO Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No. 52001-23-33-000-(2019-0300)-00

(08:00 a.m.) de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	52001-23-33-000-(2019-0206)-00
DEMANDANTE:	MARÍA SATURIA PANTOJA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1.- Por conducto de secretaría el 28 de septiembre de 2020, se notificó a los correos de las partes providencia del 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se reconoció personería jurídica y se tubo por contestada la demanda (anexos 003 y 004), la providencia se encuentra ejecutoriada.

2. El 28 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha y hora de audiencia inicial (anexo 005).

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, y no formuló excepción alguna.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de reparación directa con radicación número 52001-23-33-000-(**2019-0206**)-00, el día miércoles (03) de marzo de 2021, a las nueve (09:00 a.m.) de la

mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2018 0034 00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

**AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA PARA RENDIR
DICTAMEN PERICIAL**

Con nota secretarial de fecha 05 de febrero de 2021, se informa que con escrito de fecha 27 de enero de 2021, el señor perito Edgar Bayardo Rodríguez, presentó solicitud de prórroga para presentar dictamen pericial.

Dentro del escrito manifiesta que para rendir el dictamen pericial solicitado, se hace necesario el informe contable de la UTR 2012, en lo relacionado con los costos indirectos causados en las prórrogas y suspensiones del contrato, y en vista de que dicho informe no ha sido presentado con los comprobantes pendientes, solicitado el día 07 de enero de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se amplíe el plazo por treinta días hábiles mas, para rendir el dictamen pericial, al considerar que la información es de vital importancia para elaborar el dictamen, ya que se debe analizar, con la información contenida en el expediente.

Precisado lo anterior, esta Corporación considera viable ampliar el plazo a fin de que el señor perito proceda a allegar el dictamen al proceso, sin embargo se concederá dicho plazo solo por el termino de 30 días calendario.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de prórroga para presentar dictamen pericial, formulada por el señor perito Edgar Bayardo Ruiz Rodríguez.

SEGUNDO. – CONCEDER al señor perito Edgar Bayardo Ruiz Rodríguez, el término de 30 días calendario, para rendir el dictamen pericial solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 86001-33-33-001-2020-00005-(9008)
DEMANDANTE: MATILDE ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA

Mediante nota secretarial de 05 de febrero de 2021, se informó al Despacho, sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual interpone recurso de reposición frente a la providencia del 25 de noviembre de 2020;¹ y de no ser este procedente el recurso de reposición, elevó petición de retiro de la demanda, con base en los siguientes argumentos:

“(...) Mediante resolución No. 00190 del 18 de marzo de 2020 se ordenó dar cumplimiento a la conciliación celebrada el 14 de abril de 2016 aprobada por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa, consignando la suma de \$19.064.982.

*En virtud de lo anterior el día 14 de mayo de 2020 se remitió por parte de la suscrita vía correo electrónico al Juzgado Primero Administrativo de Mocoa **solicitud de desistimiento en virtud de que ya se había dado cumplimiento al acta de conciliación.***

El día 2 de agosto de 2020 el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa, respondió que el proceso identificado con esa radicado se encontraba archivado ya que se incurrió en un error de digitación pues en el memorial se consignó un radicado que no le correspondía al proceso.

*Posteriormente el 3 de agosto de 2020, se volvió a radicar **solicitud de desistimiento ante el despacho,** con el radicado correcto, respondiendo el Juzgado en la misma fecha que el proceso había sido remitido por competencia al Doctor Álvaro Montenegro Calvachy, remitiendo dicho memorial a reparto oficina judicial tal y como consta vía correo electrónico.*

Sin embargo, al parecer el Tribunal no tuvo conocimiento de dicho memorial y por ello profirió el auto del 25 de noviembre de 2020, notificado el 13 de enero

¹ La citada providencia, fue por medio del cual el Tribunal Administrativo de Nariño, ordenó al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), previo al estudio de los requisitos en el proceso ejecutivo, profiriera el auto librando mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

de 2021, **no obstante, no existe objeto para continuar con el proceso de la referencia ya que el pago ya fue efectuado por parte de la Policía Nacional.**

Se le solicita entonces al honorable magistrado que si ha bien tiene conceda el recurso de reposición y reponga el auto emitido en sentido de ordenar el archivo del expediente o **en su defecto se solicita el retiro de la demanda y no efectuar condena en costas en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso y del artículo 174 del CPACA TODA VEZ QUE EL DEMANDADO AÚN NO HABÍA SIDO NOTIFICADO.** (NEGRILLA Y subrayado fuera del texto)

Sobre la anterior actuación, y encontrándose en curso el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de veinticinco (25) de noviembre de 2020 emitida por el Tribunal Administrativo de Nariño, en la fecha pasa al Despacho, el presente proceso, informando que:

1.- Por conducto de secretaría el 25 de enero de 2021, se corrió traslado del recurso desde el 26 al 28 de enero hogaño (anexo 08). Frente al recurso la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardaron silencio.

Sobre la anterior actuación, el Tribunal considera procedente, resolver únicamente la solicitud de retiro de la remanda y no el recurso de reposición, toda vez que, estando el proceso ejecutivo pendiente sobre el trámite y decisión emitida en segunda instancia, y el estudio por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), sobre los requisitos para que se profiriera el auto librando o no mandamiento de pago, y posteriormente la entidad ejecutada tenga conocimiento sobre el asunto, este Despacho, resalta la posibilidad de retirar la demanda elevada por la parte ejecutante, bajo la figura que está prevista en el artículo 174 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTICULO 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Ahora bien, como quiera que, en el asunto de la referencia, únicamente se ha surtido el trámite de resolver el recurso de apelación de auto, y hasta la presente fecha: i). No se ha realizado notificación alguna, sobre providencia de mandamiento de pago a la entidad ejecutada; y, ii). No existe pronunciamiento sobre el estudio de admisión y/o rechazo por parte del Juzgado de primera instancia; para el Despacho, es claro que, no se ha trabado la Litis, y, en consecuencia, es procedente su retiro.

Finalmente, se advierte que conformidad con lo señalado por el artículo 188 del C.P.A.C.A., y por disposición del artículo 306 ibídem, no se producirá condena en costas, teniendo en cuenta que la única actuación surtida dentro del proceso como - abstención de librar mandamiento de pago -, la misma no se ha ejecutado, debido a la solicitud de retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, fundamento suficiente que indique al despacho, no haber observado conducta que amerite este tipo de condena.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **MATILDE ÁLVAREZ HERRERA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas y agencias en derecho dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría de la Corporación, se realizarán las respectivas desanotaciones del libro radicador correspondiente, y luego remitirá el expediente al Juzgado de origen, para que implemente el desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado